



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Entre los suscritos, **FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.260.400 de Bogotá, en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto Representante Legal de **PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**, con NIT 900.064.749-7, persona jurídica de utilidad común, regida por las normas del derecho privado, y con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social, constituida como una Fundación sin ánimo de lucro, de participación mixta y quien para los efectos del presente Acuerdo se denominará **PATRIMONIO NATURAL**, y **DANIEL MARIA MEDINA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.427.019 de Facatativá, quien, en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, Acta de Posesión No. 049, del 27 de junio de 2023 actúa en nombre y representación de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT 900.948.953-8, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia; quien para los efectos del presente Convenio se denominará **ANT**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación específico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Programa REM (Redd Early Movers) Colombia Visión Amazonía II se conciben en el marco del Programa REDD Early Movers - REM Global, que es un mecanismo creado por el gobierno de Alemania y administrado por el Banco de Desarrollo KfW, que da financiación a países que ya estén adelantando medidas de protección de bosques, en concordancia con las determinaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC-UNFCCC por sus siglas en inglés) y contribuir de esta forma, a través de la protección de los bosques con la protección del clima. A la vez, estos programas hacen parte de las estrategias que el país está desarrollando para implementar un modelo de crecimiento verde, que ayude a mitigar los efectos del cambio climático y que contribuya con la paz, y tiene como meta el de reducir las emisiones provenientes de la deforestación en la región de la Amazonía Colombiana.

Inicialmente en 2015 se firmaron los contratos de cooperación financiera entre el KfW y el Minambiente para la implementación del Programa REM Colombia Visión Amazonía, con recursos de Alemania (BMZ – 10,5 m. Euros), Noruega (NICFI – 400 m. NOK) y Reino Unido (BEIS – 29,34 m. Libras), en la Modalidad 2 (pago por resultados por emisiones reducidas por deforestación). A esta modalidad corresponde la primera fase del Programa REM Colombia Visión Amazonía, que se encuentra en implementación desde 2016 con una duración esperada hasta junio de 2023.

El Programa REDD Early Movers Colombia Visión Amazonía II (REM Colombia II), previsto para una duración de 4 años, implementa la Modalidad 1 en la que los pagos son condicionados al cumplimiento de hitos de política definidos en el Anexo 2 de la Declaración Conjunta de Intención (DCI) Renovada, el cual fue adoptado en diciembre de 2020. En desarrollo de lo

1



Norwegian Ministry
of Climate and Environment



KFW





CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

anterior, el 14 de diciembre de 2022 se firmó el Acuerdo Separado para REM Colombia II entre KfW, Minambiente y Patrimonio Natural inicialmente con el aporte financiero del Gobierno de Alemania por un monto de hasta 20 millones de Euros. En esa misma fecha se firmó el Contrato de Aporte Financiero del Reino de Noruega del equivalente en Euros de hasta NOK 150 Millones y la correspondiente Adenda al Acuerdo Separado para adicionar dichos recursos al Programa.

El Programa REM Colombia II busca reducir las emisiones de gases de efecto invernadero producto de la deforestación en Colombia y utilizar de manera sostenible los bosques naturales de la región amazónica colombiana por parte de las comunidades locales y los pueblos indígenas que los habitan.

Tal objetivo se focaliza en 3 Resultados de Implementación: 1) Núcleos de desarrollo forestal se implementan en el marco de una estrategia integral de intervención del territorio, 2) Pueblos y comunidades indígenas están fortalecidos en su gobernanza ambiental y 3) Entidades territoriales y autoridades ambientales nacionales y regionales fortalecidas en la gestión y gobernanza forestal y en el monitoreo de la deforestación.

Los resultados esperados del Programa se estructuran operativamente en 5 pilares, siguiendo la estructura de la Iniciativa Visión Amazonía:

Pilar 1. Gobernanza y Desarrollo Forestal Sostenible: busca fortalecer la capacidad institucional y de las comunidades locales para la conservación y uso sostenible de los bosques naturales, a través de tres componentes básicos: 1) la planificación y aprovechamiento sostenible del recurso forestal, que incluye desde la formulación de Planes de Manejo Forestal-PMF hasta la implementación de proyectos de aprovechamiento sostenible del bosque con participación comunitaria, el acompañamiento técnico, social y empresarial y el fortalecimiento de capacidades de las comunidades y organizaciones locales; 2) el fortalecimiento de la capacidad de gobernanza ambiental de las autoridades ambientales nacionales, regionales y locales en el control y vigilancia forestal y en el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación forestal; y 3) la promoción de la Participación en la Gobernanza Forestal, mediante el apoyo a las Mesas Forestales, la continuación de Escuela de Selva y otros mecanismos de participación que incrementen la apropiación social en la conservación de las coberturas naturales. Como contraprestación a los acuerdos de conservación, se implementarán esquemas de pagos por servicios ambientales y/o incentivos a la conservación.

Pilar 2. Planificación y Desarrollo Sectorial Sostenible: busca promover el diálogo y la coordinación intersectorial y territorial para la prevención, mitigación y compensación de la deforestación asociada a los cambios planeados y no planeados en el uso del suelo que se derivan de los planes y desarrollos sectoriales. Para ello, realiza su intervención mediante 3 componentes: 1) el apoyo al ordenamiento territorial, a través del apoyo a la zonificación ambiental participativa, la actualización de planes de ordenamiento territorial para la inclusión de la reducción de la deforestación y adaptación al cambio climático, los ajustes a las políticas sectoriales, así como el apoyo a los estudios requeridos para la seguridad



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECÍFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

jurídica del suelo como parte de la intervención integral en las zonas de intervención del Programa y avanzar en la reforma rural integral; 2) el apoyo a entidades territoriales comprometidas con el control de la deforestación en la alineación estratégica de los nuevos planes de desarrollo con la contención de la deforestación; el apoyo a la Región Administrativa de Planificación (RAP) Amazonía como instancia de articulación regional; y 3) el desarrollo de actividades estratégicas y de fortalecimiento de capacidades como apoyo a la coordinación sectorial y territorial con el fin de fortalecer la articulación interinstitucional entre entidades territoriales y autoridades ambientales nacionales y regionales en la gestión y gobernanza forestal y en el control de la deforestación.

Pilar 3 Desarrollo Agroambiental: busca implementar procesos productivos sostenibles que mejoren la calidad de vida de las poblaciones locales y contribuyan a la reducción de la deforestación, a través de 3 componentes: 1) la implementación de proyectos agroambientales con acuerdos de conservación, especialmente en los Núcleos de Desarrollo Forestal, incluyendo el apoyo a cadenas y alianzas productivas; 2) la promoción del servicio de extensión rural, en coordinación con Minagricultura y las entidades territoriales, con el fin de estimular a los productores de las zonas de alta deforestación, en la planificación predial, la incorporación de buenas prácticas agrícolas, forestales y pecuarias y en la implementación de procesos de producción sostenibles que reduzcan la deforestación; y 3) la promoción e implementación de Instrumentos financieros verdes, mediante el diseño e implementación de sistemas de garantías y líneas de créditos y demás incentivos e instrumentos financieros que promuevan la reconversión productiva y la conservación del bosque.

Pilar 4 Gobernanza Ambiental con Pueblos Indígenas: busca promover mecanismos que reconozcan las prácticas tradicionales indígenas que garantizan la permanencia de las coberturas naturales y la gran diversidad cultural y ecosistémica existente en sus territorios, a través de 2 componentes: 1) la implementación de proyectos indígenas enmarcados en las diferentes líneas del documento PIVA, siguiendo los acuerdos con la Mesa Regional Amazónica MRA y la Plataforma de Acompañamiento y Seguimiento (PAS) y a través de convocatorias a asociaciones indígenas, incluyendo una destinación específica a iniciativas dirigidas por mujeres; y 2) el fortalecimiento de capacidades de organizaciones indígenas, mediante el apoyo al mejoramiento de las capacidades administrativas y organizacionales de las asociaciones indígenas y a la formulación de políticas relacionadas con la gobernanza ambiental indígena, incluyendo la reglamentación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos de conservación para los pueblos y comunidades indígenas y otras acciones resultantes de los procesos de concertación en el marco del PIVA.

El Pilar 5 Condiciones Habilitantes: busca fortalecer las capacidades institucionales para el monitoreo de la deforestación a nivel regional y local, la operación eficiente de las intervenciones y la comunicación y difusión efectiva de las acciones del Programa de tal manera que facilite la oportuna consecución, seguimiento y apropiación de los resultados esperados. Este objetivo se realiza a través de 3 componentes: 1) el Monitoreo de Bosques y Carbono a nivel regional y local en coordinación con el IDEAM, incluyendo desde la generación de información para el monitoreo de la deforestación a nivel regional hasta la



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

verificación del cumplimiento de los acuerdos de conservación, así como el fortalecimiento de capacidades de las autoridades ambientales de la Amazonía para la generación y el uso efectivo de la información de monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación; 2) el financiamiento del Personal de la Unidad de Ejecución REM (UER) para la operación eficiente de las intervenciones; y 3) la implementación de Estrategia de Comunicaciones, para la difusión y visibilidad del Programa a nivel internacional, nacional, regional y local, mediante acciones de comunicación encaminadas a la apropiación del programa por parte de los públicos objetivo, empoderando especialmente a las comunidades beneficiadas.

PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

PATRIMONIO NATURAL es una fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común y de participación mixta, regida por las normas del derecho privado, en especial por los artículos 633 a 652 del Código Civil.

PATRIMONIO NATURAL conforme a sus estatutos tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones que desarrollen su objeto social y para el logro de sus fines.

Que, de acuerdo con su objeto social, PATRIMONIO NATURAL contribuye a la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad a través del fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia –SINAP– y otras estrategias de ordenamiento ambiental del territorio para la conservación, uso y manejo sostenible bajo esquemas de gobernanza pública, privada o comunitaria.

Que según el artículo 8 de sus Estatutos, PATRIMONIO NATURAL desarrolla, entre otras, las siguientes actividades: "1. *Buscar, obtener, gestionar, administrar, canalizar y asignar recursos nacionales e internacionales, públicos y privados, complementarios y adicionales a la inversión del Estado en áreas protegidas, dirigidos a la conservación de la diversidad biológica en territorios delimitados y protegidos bajo diferentes categorías de manejo o manejados bajo distintas estrategias de ordenamiento ambiental para la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, que contribuyan al desarrollo del SINAP. (...) 6. Contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional de actores públicos y privados para la puesta en marcha y el desarrollo de iniciativas de conservación in situ y manejo sostenible de la biodiversidad, con arreglo a las responsabilidades y funciones que les corresponda dentro de la estructura y marco organizacional y funcional del SINAP (...)*".

Que **PATRIMONIO NATURAL**, conforme con su Plan Estratégico, busca contribuir al cambio favorable en los determinantes de la sostenibilidad financiera (institucional, técnico y financiero, solidez y articulación), mediante el desarrollo de instrumentos financieros y económicos y la generación de propuestas de política en función de esa sostenibilidad, reconociendo la necesidad de procurar el mayor valor agregado de la cooperación internacional y nacional al SINAP.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Los fondos del proyecto se canalizarán a través de Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas (en adelante PATRIMONIO NATURAL), en nombre de KfW y podrán ser utilizados en los cinco pilares definidos en el esquema de distribución de beneficios e inversiones, y descritos anteriormente. Para esto, se suscribió un Contrato de Aporte Financiero entre KfW y la República de Colombia representada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), por valor de hasta EUR 20.000.000 REDD Early Movers (REM) Colombia II - BMZ-No. 2016.6837.5, firmado el 22 de diciembre de 2020. Asimismo, se suscribió un Contrato de Aporte Financiero entre KfW y la República de Colombia representada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia), por el valor equivalente en EUR de hasta NOK 150.000.000 REDD Early Movers (REM) Colombia II, firmado el 14 de diciembre de 2022. De la misma forma, un Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero del 22 de diciembre de 2020 No.: 2016.6837.5 (BMZ Nr.), firmado el 14 de diciembre de 2022, entre KfW, Minambiente y Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas.

El artículo 64 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios. **La ANT** es una Entidad Estatal, de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; creada mediante el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, con el objeto de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación.

Para el cumplimiento de las actividades misionales, **La ANT** cuenta con una estructura definida establecida en el artículo 6º del Decreto en mención, con cuatro (4) Direcciones Misionales a saber: Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad; Dirección de Gestión Jurídica de Tierras; Dirección de Acceso a Tierras y Dirección de Asuntos Étnicos, las cuales son las responsables de la materialización de las estrategias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto, son entre otras, funciones de la Agencia Nacional de Tierras las siguientes: "1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural.

"1. Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

7. Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida.

11. Administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 5 y 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994.

12. Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar.

21. Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad.

29. Las demás funciones que le señale la ley, que por su naturaleza le correspondan".

Así mismo, el decreto 2363 de 2015 establece que las funciones misionales de la Dirección de Acceso a Tierras se encuentran consagradas en el artículo 22, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"1. Proponer al Director General, en coordinación con la Oficina Jurídica y la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, los criterios y lineamientos para adelantar los procesos de acceso a tierras, comprendiendo los de asignación del subsidio integral de reforma agraria, la adjudicación de bienes fiscales patrimoniales, adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, la suscripción de contratos de explotación y en general formas alternativas de dotación de tierras que se formulen como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria

4. Analizar y suministrar la información necesaria a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad, relacionada con la caracterización de los potenciales beneficiarios de los programas de acceso a tierras y los predios baldíos identificados a los que se les hubiera practicado el procedimiento de que trata el Capítulo 15 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y las normas que lo modifiquen o complementen.

8. Adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras.

14. Las demás funciones señaladas en la ley, aquellas que le sean asignadas y las que por su naturaleza le correspondan"



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con sus competencias misionales de la **ANT**, se debe dar impulso y ejecución de las órdenes judiciales en las cuales se encuentre vinculadas la entidad. Así las cosas, la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia 4360 de 2018 amparó los derechos fundamentales a gozar de un ambiente sano, la vida y la salud, por acción de tutela presentada por 25 personas entre los 7 y 25 años, y en razón a lo anterior ordenó a la Presidencia de la República, y a las carteras del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que en coordinación con los sectores del Sistema Nacional Ambiental, y la participación de los accionantes, las comunidades afectadas y la población interesada en general; se formule un Plan de Acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación en la Amazonía y se haga frente a los efectos del cambio climático. Igualmente, ordenó a las mencionadas entidades, la construcción de un "Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano -PIVAC" en donde se adopten medidas encaminadas a reducción emisiones de gases de efecto invernadero, entre otras.

Adicionalmente, mediante el Auto del 22 de agosto de 2019 del Tribunal Superior de Bogotá, en el numeral segundo del Resuelve, se establece que "como consecuencia de lo ordenado en la STC 4360 de 2018, queda vinculado al cumplimiento se la Sentencia 4360/2018 la Agencia Nacional de Tierras (...)" entre otras entidades.

La Corte Suprema de Justicia en la mencionada Sentencia y el Tribunal Superior de Bogotá, identificaron 10 departamentos y 79 municipios accionados de la región amazónica. La amazonia concentra el 75% de la deforestación de país y a nivel regional, la deforestación se concentra principalmente en el noroccidente de la región amazónica, en lo que se ha denominado el "arco de la deforestación"; un sector que va desde el departamento del Putumayo en límites con el Ecuador, continua por el norte de Caquetá, el Sur del Meta y finaliza en el occidente del Guaviare. Así mismo, se tienen identificados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, 12 núcleos de deforestación de los cuales 7 se ubican en la Amazonía especialmente en el (Sur del Meta, Guaviare, Caquetá y Putumayo)

Según lo reportado en el Boletín no. 34 (enero-febrero de 2023) de Alertas Tempranas de Deforestación del IDEAM; durante el primer trimestre de 2023, en la región amazónica continuó presentándose una alta deforestación que se estima en alrededor de 12,000 hectáreas, con deforestación concentrada en el departamento de Guaviare (43% del total de la región) y en menor proporción para los departamentos de Meta (22 %), Putumayo (17%) y Caquetá (14%).

La Presidencia de la República, con ocasión de lo anterior, expidió la Directiva No. 10 del 29 de noviembre de 2018, en donde impartió directrices para la formulación y ejecución de los Planes de Acción a Corto Plazo, Mediano y Largo Plazo, incorporando como autores participes en los mencionados Planes, entre otros, a la Agencia Nacional de Tierras, a saber:

"(...) AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

1. Realizará las acciones necesarias para la incorporación de datos de monitoreo histórico de la deforestación en los procesos de titulación de tierras en áreas deforestadas después



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

de 2010, como criterio para la adjudicación de tierras, para lo cual, se podrá apoyar en el reporte técnico emitido por el IDEAM.

2. Priorizará en el Plan Masivo de Formalización de Tierras las áreas con núcleos activos de deforestación y en los municipios de recurrencia de alertas tempranas de deforestación (...)"

Conforme a lo anterior, la **ANT** ha implementado acciones en el marco en el Plan de Acción formulado a corto, mediano y largo plazo de la Sentencia 4360 de 2018; pero adicionalmente, debe dar cumplimiento y reporte a los varios indicadores para el seguimiento y ejecución, que hacen parte de Batería de Indicadores creada por la Mesa Técnica de Seguimiento y el Panel de Expertos¹ y que fueron aprobados el 6 de diciembre de 2022 por el Tribunal Superior de Bogotá entre los cuales la ANT responder directamente por los siguiente indicadores:

"Indicador no. 4 – Transversal: Número de proyectos o programas en ejecución con criterios que contribuyan al cumplimiento de la STC 4360-

Indicador no 16. – Orden 1: "Número de casos y/o procesos de formalización, adjudicación y derechos de uso, individual y colectivo, impulsados para contribuir al control a la deforestación"

Por lo anterior, se requieren continuar con los esfuerzos para desarrollar acciones concretas y focalizadas en la Amazonia por parte de la **Agencia Nacional de Tierras**, tendientes a la formalización de la propiedad privada rural y de acceso a tierras, especialmente en los municipios donde se presenten núcleos activos de deforestación, para así contribuir conforme a su misionalidad, a contrarrestar las altas tasas de deforestación en esta región. En tal sentido, se evidencia la necesidad de articular iniciativas gubernamentales ya consolidadas en la Región como lo es el Programa REM Colombia II Visión Amazonía.

Así pues, teniendo en cuenta las obligaciones encomendadas por el Decreto 2363 de 2015 la ANT, se advierte la necesidad de contar con un aliado estratégico que facilite la articulación entre los procesos acceso a tierras y saneamiento de la propiedad rural bajo el uso sostenible de los recursos naturales en la Amazonía, con las áreas de intervención del Programa REM Colombia II Visión Amazonía, especialmente en municipios vinculados a la Sentencia 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia.

Dicho aliado es Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas² en su calidad de administrador de los recursos del programa REM Colombia II Visión Amazonía nace en el 2005, como una fundación sin ánimo de lucro, de participación mixta, encaminada a la conservación de las áreas naturales de Colombia.

El Fondo Patrimonio Natural invierte estratégicamente en la conservación y protección del patrimonio natural y de los servicios a los ecosistemas que estos prestan (agua, aire, alimento, biodiversidad de flora y fauna y paisajes, entre otros) Para esto, diseña e implementar mecanismos financieros, ejecuta y administra programas y proyectos



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

cimentados en la salvaguarda del paisaje natural, cultural y étnico de nuestro país. Además, se rige por las disposiciones para las asociaciones de utilidad común establecidas en el Código Civil con derechos y obligaciones de sus miembros, órganos de dirección y quórum) y todo su régimen corresponde al derecho privado, con la salvedad de que cuando se manejan recursos públicos control fiscal por las entidades correspondientes.

Así las cosas, y dado los grandes problemas del desarrollo, crecimiento de la frontera agropecuaria e industrial, de la gestión ambiental y de la deforestación que involucran una gama amplia de actores y organizaciones económicas, sociales y ambientales, como de las autoridades regionales, el cumplimiento de los pactos internacionales de protección de la biodiversidad, gestión integral del cambio climático y de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, entre otros, se señala la necesidad de cooperar en un ejercicio sistemático y estratégico de planeación estratégica regional sostenible de largo plazo.

El día _____ (__) de diciembre de 2023 se suscribió entre la Agencia Nacional de Tierras y Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas – FPN- el Convenio de Asociación Marco VA 001, que tiene como objeto: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para impulsar el acceso a tierras y brindar seguridad jurídica bajo el uso sostenible, sobre los predios rurales del entorno de Programa REM Colombia II Visión Amazonia y buscando beneficiar a las comunidades y municipios que se encuentran vinculados en la sentencia 4360 de 2018.

Las comunidades y entes territoriales de los predios rurales a intervenir serán los que se encuentran ubicados en algunos de los municipios vinculados en la Sentencia 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia, los cuales son definidos previamente por las partes.

Que en el Convenio de Asociación Marco se determinó en la cláusula quinta que: "**QUINTA. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación Marco, las partes suscribirán convenios específicos, en los cuales se detallarán las condiciones de tiempo, modo, lugar, aspectos económicos y otras características de las actividades a desarrollar.

Conforme con lo anterior, las Partes acuerdan que los convenios específicos se regirán por el presente Convenio de Asociación Marco.

Los convenios específicos deberán contener por lo menos la siguiente información: (i) Objeto general y alcance; (ii) Objetivos Específicos (iii) Obligaciones de las partes; (iv) Actividades a realizar; (v) Metas; (vi) informes (vii) Valoración de los aportes en dinero y/o en especie; (viii) Procedimiento de ejecución de aportes. En caso de que sean en dinero, su forma de desembolso; (ix) Suspensión; (x) Término de Duración; (xi) Comités técnicos/operativo (xii) Supervisión."

En consecuencia, se hace necesario implementar una nueva estrategia en el marco del nuevos Programa REM Colombia II - Visión Amazonia del Gobierno Nacional a través de Patrimonio Natural como mecanismo financiero, para impulsar procesos de titulación a persona natural en los municipios vinculados a la STC4360 de 2018, especialmente en los



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

predios rurales que del entorno del programa REM Colombia II - Visión Amazonía, los cuales se encuentran en municipios con altos índices de deforestación en la Amazonia.

Con esto, se busca brindar seguridad jurídica para contribuir a reducir la deforestación, el acceso a la tierra como medio de contención de la frontera agrícola, contribuir a la seguridad alimentaria y a un aprovechamiento sostenible, dando cumplimiento a los acuerdos de conservación y uso sostenible, gestados con las comunidades y en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad rural.

Con el convenio de Asociación específico a suscribir con Patrimonio Natural, se pretende dar cumplimiento a la Sentencia 4360 de 2018 y a su vez a la Directiva No. 10 del 29 de noviembre de 2018 (o la que la derogue o sustituya), así como apoyar al fortalecimiento de las estrategias del Programa REM Colombia II – Visión Amazonía, para lo cual se contempla, aunar esfuerzos técnicos y administrativos para impulsar el acceso a tierras y brindar seguridad jurídica bajo uso sostenible, sobre los predios rurales del Programa Nacional REM Colombia II - Visión Amazonia y buscando beneficiar a las Comunidades y Entidades territoriales que hacen parte del Programa Estratégico Nacional.

El objeto de este Convenio de Asociación Específico, contribuye a la planeación y articulación estratégica de una visión de largo plazo para el desarrollo regional de la Amazonia, y al cumplimiento de las agendas de las instituciones de los Sectores Ambiente y Agricultura con un alcance transversal multisectorial. De igual modo, está en la base de la tarea misional de la ANT en el cumplimiento de las metas de formalización y acceso a tierras; así como en el cumplimiento de la Ley 2294 de 2023 y el eje de transformación no. 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en lo relacionado con la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial y se aporte al ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria.

En consecuencia, las partes acuerdan celebrar la presente Convenio Específico, que se registrará por lo indicado en el Acuerdo Marco y por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el Impulso de procesos de titulación a persona natural de predios rurales del Programa REM Colombia II; en cumplimiento de la Sentencia 4360 de 2018. en beneficio a las comunidades ubicadas en las zonas de influencia del Programa REM Colombia II-Visión Amazonía.

SEGUNDA. ALCANCE: Las comunidades y entes territoriales de los predios rurales a intervenir serán los que se encuentran ubicados en algunos de los municipios vinculados en la Sentencia 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia, los cuales fueron definidos



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

previamente por las partes, con el propósito de brindar seguridad jurídica sobre la tierra bajo el uso sostenible de los recursos naturales en la Amazonia.

TERCERA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES: Las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones conjuntas:

1. Cumplir con los requisitos de perfeccionamiento del Convenio.
2. Suministrar la información y documentos necesarios para el desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio.
3. Implementar mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Colaborar para que el objeto convenido se cumpla y sea de la mejor calidad, obrar con lealtad y buena fe durante la vigencia del Convenio, evitando dilaciones y garantizar la calidad de los servicios convenidos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, y en caso de presentarse deberá ser informado inmediatamente a las autoridades competentes.
6. Conforme a los principios de protección de datos, garantizar la confidencialidad de la información sobre los beneficiarios a la que se tenga acceso a través del desarrollo de este convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las partes.
7. Propender por el manejo equilibrado de la imagen y créditos institucionales de las partes. En toda gestión o documento que se realice en desarrollo del objeto del Convenio se deberá hacer mención en iguales proporciones (visuales, orales, escritas, o de cualquier otra índole) sobre la participación de la Agencia Nacional de Tierras y el programa Visión Amazonia. Este convenio es objeto de acciones de comunicación y visibilidad. Los avances y resultados serán incluidos en la estrategia de comunicaciones del programa Visión Amazonía y utilizarán la imagen de la Agencia Nacional de Tierras.
8. Toda propiedad intelectual, derechos de autor y otros derechos de propiedad tales como patentes, marcas registradas y propiedad de los datos derivados del Convenio, serán de la titularidad conjunta de las partes, incluidos, sin restricción alguna, los derechos para utilizar, reproducir, adaptar, publicar, y distribuir cualquier elemento o parte de este. El uso indebido de la información acarreará las acciones legales, administrativas y/o penales a que haya lugar, sin perjuicio de que alguna de las partes dé por terminado el presente Convenio de Asociación. La información aportada por las partes para el desarrollo del presente convenio será de propiedad de cada una de ellas. Las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos,



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

procedimientos o diseño técnico que sean creados, desarrollados o transferidos por las partes en cumplimiento del presente Convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor creador, de acuerdo con las disposiciones legales. En todo caso, los convenientes llevarán los créditos respectivos por la información y conocimiento que se llegará a producir en el marco del presente convenio y otorgarán los créditos respectivos si en el marco de este convenio se llegase a trabajar con terceros, para la generación de dicha información. Adicionalmente, en virtud del artículo 7 del Decreto 393 de 1991 y 31 de la Ley 1450 de 2011, se establece que toda creación, invención, documentos, información trasmisible o similar que resulte en desarrollo de la alianza, por causa o como consecuencia de la ejecución y desarrollo del convenio, será de propiedad exclusiva de la ANT y del socio. El socio reconoce y acepta que se exceptúa de lo anterior, lo relacionado con el Aplicativo Sistema Integrado de Tierras, así como los expedientes objeto de impulso, toda vez que todos éstos son de propiedad exclusiva de la Agencia Nacional de Tierras.

9. Informar oportunamente a las partes cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
10. Atender las peticiones y/o consultas que formulen los supervisores y se relacionen con el objeto del Convenio.
11. Conocer y acatar la normatividad en materia de Contratación dispuesta para este Convenio.
12. Cumplir con el objeto del Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá algún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y las personas que vincule PATRIMONIO NATURAL para la ejecución del presente Convenio.
13. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra parte, de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a título de culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo.
14. Articular y apoyar conjuntamente la elaboración del Acta de Liquidación por el tiempo que se requiera para culminar dicho proceso.
15. Conocer los manuales, políticas y procedimientos que le apliquen al Programa REM Colombia II Visión Amazonía, los cuales serán entregados oportunamente por PATRIMONIO NATURAL.
16. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

PATRIMONIO NATURAL se obliga a:

1. Realizar la contratación del personal que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades que indique la Agencia Nacional de Tierras.
2. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de los compromisos que se requieran para el adecuado desarrollo del Convenio.
3. Realizar el proceso de contratación, seguimiento y liquidación de personal directo, así como la terminación de contratos y/o cierre de proveedores, de acuerdo con los procedimientos socializados previamente y de acuerdo con las solicitudes de los supervisores.
4. Administrar y ejecutar los recursos provenientes del Programa REM Colombia II – V conforme al Manual Operativo del Programa, Plan Operativo de Actividades y Cronograma.
5. Realizar seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, a través del Líder Pilar 2. Planificación y Desarrollo Sectorial Sostenible, para asegurar el cumplimiento de las metas relacionadas con el Plan Operativo de Actividades del Convenio.
6. Suministrar en forma oportuna, con calidad técnica y jurídica, la información solicitada por la Agencia Nacional de Tierras, que sea necesaria para la ejecución del Convenio y la que sea requerida a la Agencia a través de orden judicial o por parte de los organismos de control.
7. Entregar la información y la documentación con calidad técnica y jurídica de los predios y/ áreas potenciales a intervenir en el entorno del programa REM II-VA y sus beneficiarios, para el cumplimiento del objeto del Convenio. Esta información será suministrada por el Líder del Pilar 2.
8. Implementar el protocolo de Bioseguridad aprobado por la ARL para la ejecución del Programa Visión Amazonía /REM Colombia II Colombia y difundirlo al equipo técnico del convenio para su cumplimiento en el desarrollo de las actividades en el territorio.
9. Participar activamente en las reuniones programadas por la Agencia Nacional de Tierras y/o el supervisor.
10. Notificar oportunamente a la supervisión de convenio cualquier situación que pueda acarrear el incumplimiento del cronograma de actividades y en general del convenio.
11. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas en virtud de la celebración de este convenio.
12. No permitir que la ejecución del convenio tanto nacional, regional o local sea utilizada con fines políticos. Cuando se presentaren tales situaciones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a los supervisores del convenio, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

13. Remitir la información solicitada por la Agencia Nacional de Tierras de manera oportuna por escrito en medio digital, para dar cumplimiento y/o respuesta a los requerimientos que tenga la Entidad.
14. Apoyar y facilitar la gestión en el territorio para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Esta se hará a través del Programa Colombia Visión Amazonía II
15. Participar en el Comité Técnico del presente Convenio.
16. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.

ANT se obliga a:

1. Realizar la capacitación y brindar la asesoría técnica necesaria para el desarrollo del objeto del presente Convenio.
2. Elaborar los términos de referencia para las contrataciones requeridas para el desarrollo del Plan Operativo de actividades.
3. Suministrar la información disponible en las bases de datos de la Entidad relacionada con los predios y/o áreas objeto de análisis e intervención.
4. Garantizar el acceso a la información, los medios técnicos y los instrumentos metodológicos, para el desarrollo del objeto contractual del convenio.
5. Apoyar la elaboración del Plan de Adquisiciones del Convenio de acuerdo con el presupuesto y necesidades de contratación identificadas para el cumplimiento del objeto del mismo.
6. Acompañar en los casos que se requiera la realización de las actividades o trabajo en territorio.
7. Revisar y evaluar de acuerdo con sus competencias, los entregables y los repositorios de la información generada por la ejecución del Convenio
8. Realizar seguimiento técnico periódico al cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Específico, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
9. Ejecutar las actividades a su cargo de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo de Actividades y en el Cronograma.
10. Realizar el proceso de validación de los insumos jurídicos, técnicos, topográficos y demás proyectados o elaborados por el personal que se contrate para el desarrollo del convenio.
11. Designar los funcionarios y contratistas de enlace para la coordinación y planeación del Convenio
12. Realizar las gestiones ante las Entidades intervinientes, en el marco de la implementación de los procedimientos misionales a los que haya lugar para el cumplimiento del objeto contractual y para la adecuada implementación del Convenio.
13. Entregar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, Mapa de Riesgos de Corrupción a través de los supervisores del Convenio, una vez sea suministrado por la Oficina del Inspector de la Gestión de Tierras.
14. Manejar de manera centralizada los documentos que se generen en desarrollo del presente Convenio, garantizando su disponibilidad.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECÍFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

15. Firmar las actas de donación sobre los bienes adquiridos en el desarrollo del Convenio, cuando aplique.
16. Participar en el Comité Técnico del presente Convenio.
17. Permitir que **PATRIMONIO NATURAL, MADS** y **KFW** verifiquen el cumplimiento, funcionamiento, los registros y documentos pertinentes relacionados con la ejecución de las actividades del Pilar 2 – Planificación y Desarrollo Sectorial Sostenible.
18. Preparar y presentar a **PATRIMONIO NATURAL** toda la información relacionada con la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio en los formatos establecidos por **PATRIMONIO NATURAL**, y con la frecuencia establecida en el marco del Pilar 2 – Planificación y Desarrollo Sectorial Sostenible.
19. Garantizar la calidad técnica de los productos.
20. Conocer y regirse por los procedimientos contenidos en el MOP (Manual Operativo)
21. Las demás relacionadas con el objeto y las funciones de la Agencia.

CUARTA. ACTIVIDADES. Para cumplir con el objeto del Convenio de Asociación Específico, las partes desarrollarán las actividades necesarias siguiendo los procedimientos y estándares definidos para el Programa REM Colombia Visión Amazonía II y como mínimo deberán cumplir las siguientes actividades enmarcadas para el cumplimiento del objeto:

- **Impulso a titulación a persona natural.**

Las actividades se desarrollarán bajo rutas técnico – jurídicas establecidas por los procedimientos internos de la DAT, la Normativa agraria y/o las demás que apliquen para la titulación de predios rurales de conformidad con las facultades legales del ANT .

Por ende, la propuesta de intervención sobre los predios rurales del Programa REM Colombia II Visión Amazonia, se basa en los siguientes aspectos claves:

- Mediante la cual se realizará el impulso del procedimiento de adjudicación de baldíos a persona natural sobre los predios rurales caracterizados y diagnosticados en el Entorno del Programa REM I, bajo las rutas de acceso a Tierras establecidas por la normativa agraria, de conformidad con los procedimiento y Manuel Operativo de la ANT.

En caso de que se requiera se intervendrán los predios privados rurales informales del Programa REM I- Visión Amazonia, que sean identificados en la ejecución de las actividades del Convenio. Por ende corresponderá la aplicación de la normativa específica y procedimiento de formalización de predios de propiedad privada rural de la ANT.

En ese orden, a continuación, se expone el objetivo y las actividades mínimas requeridas para desarrollar:



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Objetivo: Realizar el impulso de los procesos de adjudicación de predios baldíos rurales a persona natural, de hasta 414 predios diagnosticados en el entorno del Programa REM Colombia II – Visión Amazonia, buscando beneficiar con el acceso a tierras a las comunidades y Entidades territoriales que hacen parte de este Programa Estratégico Nacional, de la siguiente manera:

Objetivo	Etapa	Actividad
Realizar las acciones necesarias para consolidar los equipos de trabajo	Aprestamiento	1. Contratar y capacitar a equipo de trabajo
Socialización con actores en territorio		2. Realizar la socialización del proyecto, con líderes de las comunidades, cadenas productivas y autoridades locales.
Adelantar el procedimiento para acceso a tierras en los predios rurales del Programa REM	Fase Preliminar	3. Recopilación de información para verificación de condiciones subjetivas y objetivas de las solicitudes
	Fase Administrativa	4. Estudio y análisis para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ley 902/2019 y condiciones de adjudicabilidad del predio.
	Fase De Registro	5. Acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud

Área de Intervención

El área de intervención, corresponde a algunos de los departamentos y municipios de la vinculados con la Sentencia 4360 de 2018 y que hacen parte de Entorno del Programa REM Colombia II – Visión Amazonia.

El área de intervención, corresponde a un potencial aproximado de hasta 414 predios rurales identificados para impulso a la adjudicación de predios rurales a persona natural en el entorno del Programa REM Colombia II – Visión Amazonía, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 1. Distribución por municipios de los predios potenciales del Programa REM Colombia II Visión Amazonía para el impulso de adjudicación en baldíos a persona natural

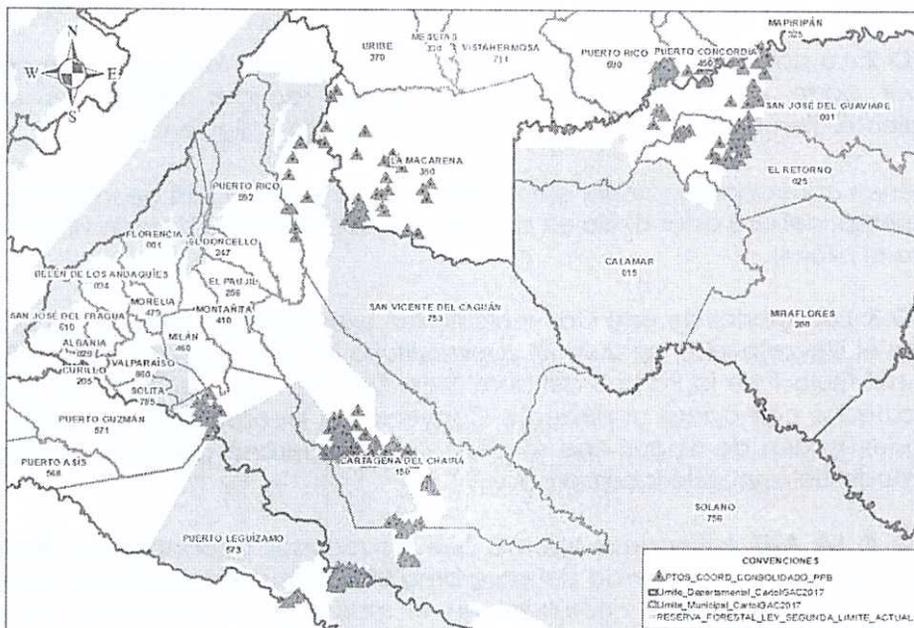


CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Dpto.	Mpio	No. predios
Caquetá	Cartagena del Chairá	100
	San Vicente del Caguán	53
	Solano	87
Guaviare	Retorno	39
	San José del Guaviare	48
Sur del Meta	Puerto Concordia	55
	Puerto Rico	4
	La Macarena	2
Putumayo	Puerto Leguizamo	25
	Puerto Guzmán	2
	Total	414

Fuente: Base predios identificados en el Convenio de Asociación Específico No. 001/2021 del Convenio Marco 007/202 entre ANT y FPN

Ilustración 1. Distribución espacial de los predios potenciales para adjudicación de baldíos a persona natural en el entorno del Programa REM Visión Amazonía.



Fuente. Elaboración propia



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Finalmente, se busca con la suscripción de este Convenio de Asociación Específico, brindar seguridad jurídica mediante la aplicación de mecanismos y procedimiento para la adjudicación y/o formalización de predios, para contribuir a reducir la deforestación, dando cumplimiento a los acuerdos de conservación y uso sostenible, gestados por el Programa REM Colombia II Visión Amazonia con las comunidades.

QUINTA. VALOR DEL CONVENIO: Patrimonio Natural como Mecanismo Financiero del Programa REM Colombia II Visión Amazonía aportará recursos por un monto de **MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 1.660.000.000)**, recursos que se encuentran asignados bajo disponibilidad presupuestal no. 2347 expedido el 27 de noviembre de 2023, del Plan de Inversión por Rendimientos (PIR) y su correspondencia en el Plan de Adquisiciones por Rendimientos (PAR) Línea de inversión 2.1.2.1 "ANT Apoyo seguridad jurídica de tierras – ANT.

PARÁGRAFO 1: Las partes reconocen y aceptan que el presente convenio no genera costos directos para la **ANT** y su aporte estará representado en especie correspondiente: capacidad técnica e institucional, que para el desarrollo de las actividades y obligaciones que le fueran asignadas dentro del convenio de asociación, que corresponde a:

- Enlace para la Secretaría Técnica del Convenio.
- Acompañamiento al Equipo técnico del Convenio
- Seguimiento contractual y administrativo.

PARÁGRAFO 2: La adición de recursos al presente Convenio se realizará por escrito previa solicitud por parte del Supervisor, conforme a los recursos destinados en el PID correspondiente. Siempre y cuando la entidad cumpla con lo siguiente:

- Si tienen contrapartida haber ejecutado por los menos el 50% de la misma.
- Asimismo, deberá estar al día en documentación jurídica e hitos (lo Hitos no aplican para el pilar 4).

PARÁGRAFO 3: Los aportes de este Convenio tienen exención tributaria de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1651 de 2021 el cual sustituyó los artículos 1.3.1.9.2 al 1.3.1.9.5 del Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. Por lo tanto, los gastos ejecutados con cargo al presente Convenio no incorporaran impuestos, tasas o contribuciones fiscales de ningún tipo so pena de considerarse gastos no elegibles en el monto estimado del impuesto incorporado.

PARÁGRAFO 4: LA **ANT** entiende y acepta que los recursos aportados por **PATRIMONIO NATURAL**, provenientes del acuerdo del programa REM, transferidos por KfW, así como los percibidos por los contratistas vinculados en el marco de la ejecución del presente Convenio; bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de aportes voluntarios o donaciones dirigidas al sostenimiento o fortalecimiento institucional de la Entidad Implementadora, ya que según las directrices de KfW estaría ante una práctica sancionable y los mismos serían considerados como gastos no elegibles para quien haga el aporte. También, se considera una práctica sancionable el hecho de que **LA ANT** no informe a



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

PATRIMONIO NATURAL y en consecuencia al Cooperante en el momento en que tuvieran conocimiento de tales prácticas, durante el proceso de adquisición o la ejecución del Convenio, sin que la Entidad Implementadora haya adoptado las medidas oportunas a su debido tiempo y a satisfacción del KFW, para remediar tal situación.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Convenio irá hasta el 31 de julio de 2024, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO 1: Las partes aceptan que este tiempo en ningún caso podrá exceder hasta 4 meses antes de la finalización de "EL PROGRAMA REM Colombia II", el cual finaliza el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 2: Las prórrogas del presente Convenio se realizará por escrito previa solicitud por parte del Supervisor, que tendrán que ser debidamente justificadas, indicando cuáles han sido las causas que impidieron ejecutar el proyecto en el tiempo inicial o en cada una de sus prórrogas. Siempre y cuando la entidad cumpla con lo siguiente:

- Las prórrogas deben ser proporcionales a lo que falte por comprometer o ejecutar.
- La prórroga puede hacerse hasta por la mitad del tiempo inicial del Convenio o un plazo menor, excepcionalmente, solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo puede aumentar.
- Deben encontrarse al día en la presentación de informes de hitos al último corte a presentar.

Se debe presentar el cronograma y el plan de trabajo actualizados teniendo en cuenta el tiempo que se va a prorrogar.

SÉPTIMA. INFORMES: Se deberán presentar al Comité de Seguimiento para su revisión, los informes de avance cada dos (2) meses y un informe final que contenga la ejecución detallada de actividades del convenio, según lo establecido en el mismo y en los convenios específicos que de él se deriven.

Los informes serán presentados de forma independiente por la **Agencia Nacional de Tierras** los de carácter técnico y por **Patrimonio Natural** los financieros y administrativos, los cuales deberán ser aprobados por los miembros del Comité de Seguimiento, su aprobación deberá constar en acta de reunión del Comité.

OCTAVA. PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES: En caso de ser necesario prorrogar el plazo de ejecución o realizar cualquier modificación al Convenio, se hará mediante un documento escrito firmado por las Partes. Siempre y cuando **LA ANT** cumpla con lo siguiente:

1. La solicitud de prórroga debe estar debidamente justificada, indicando cuáles han sido las causas que impidieron ejecutar el proyecto en el tiempo inicialmente pactado o en cada una de sus prórrogas anteriores.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

2. Las prórrogas deben ser proporcionales a lo que falte por comprometer o ejecutar.
3. La prórroga puede hacerse por hasta la mitad del tiempo inicial del acuerdo o menor. Excepcionalmente, solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo puede aumentar.
4. Deben encontrarse al día en la presentación de informes de hitos (Excepto pilar 4) al último corte a presentar y estar al día en documentación jurídica.
5. No tener hallazgos sin solucionar de los informes de auditorías, o en caso de tenerlos, contar con tener un Plan de Mejora en ejecución, con los debidos soportes e informes de avance al día.
6. Se debe presentar el cronograma y el plan de trabajo actualizados teniendo en cuenta el tiempo o los recursos que se van a adicionar.
7. No tener anticipos pendientes de legalizar.

PARAGRAFO: En ninguna circunstancia, el Comité de Seguimiento tendrá facultades para modificar el Convenio, y toda modificación debe hacerse por escrito, por mutuo acuerdo y deberá estar firmada por los representantes legales de las partes, o delegado para el efecto.

En todo caso, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las Partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio. Cualquier modificación de las áreas priorizadas, objeto de intervención, podrá hacerse previa concertación de las partes y validación por parte del comité de seguimiento, atendiendo al cumplimiento de las metas del convenio.

NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del Convenio por parte de la Agencia Nacional de Tierras será ejercida la SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN, en los temas de su competencia, quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, o por quien designe el Ordenador del Gasto.

Al respecto, por parte de Patrimonio Natural, el supervisor del Convenio será el Líder de Pilar 2 – Planificación y Desarrollo Sectorial Sostenible.

Los supervisores, no podrán adoptar de forma autónoma decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio Específico de Asociación ni de los convenios específicos derivados de aquel, las cuales únicamente podrán ser propuestas y aprobadas, en todo caso, dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser suscritas por los respectivos representantes legales. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo a la ejecución del convenio, para el cumplimiento del objeto y alcances de este y comprenderá hasta la liquidación del presente convenio..



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio.

DÉCIMA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Para lograr una adecuada ejecución del Convenio Marco se conformará un Comité de Seguimiento que estará integrado así:

El Líder de Pilar 2-Planificación y Desarrollo Sectorial Sostenible del Programa Visión Amazonía o quien este delegue; un delegado del equipo de PATRIMONIO NATURAL, Por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** serán el El director(a) de Acceso a tierras o su delegado y funcionario o contratista que éstos designe.

El Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar los resultados obtenidos en las diferentes actividades.
2. Reunirse en forma ordinaria de acuerdo con el cronograma aprobado conjuntamente o cuando las necesidades lo ameriten, dejando constancia de todas sus decisiones y responsabilidades mediante actas numeradas en forma consecutiva.
3. Aprobar los informes de seguimiento presentados por las partes.
4. Concertar y proponer los criterios y lineamientos generales necesarios para la ejecución del objeto del Convenio.
5. Establecer las directrices técnicas, financieras y/o administrativas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio.
6. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
7. Verificar la ejecución del Plan de Inversión por Desembolso, del Plan de Adquisiciones y del Cronograma de Actividades.
8. Evaluar el desarrollo del Plan de Inversión por Desembolso y proponer recomendaciones sobre medidas que aseguren la ejecución eficiente del mismo y el logro de sus respectivos objetivos.
9. Evaluar y resolver dificultades que afecten el cumplimiento del Convenio.
10. Las demás que orienten la ejecución del Convenio.

Según el esquema de monitoreo se propone que este comité se reúna de manera presencial o virtual cada vez que sea necesario.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento será designada en la primera sesión del Comité, y este órgano tendrá vigencia durante la etapa contractual y post-contractual del presente convenio y cumplirá con las funciones que se le designen en Comité.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Se requerirá un quorum decisorio de más de la mitad de los integrantes del Comité, y la aprobación de las decisiones deberá ser de la mitad más uno de los presentes.

PARÁGRAFO 2. A dichos Comités de Seguimiento podrá invitarse según se requiera a cualquier persona natural o jurídica cuyo apoyo considere necesario para el adecuado desarrollo y divulgación de las actividades de este Convenio.

Se requerirá un quorum decisorio de más de la mitad de los integrantes del Comité, y la aprobación de las decisiones deberá ser de la mitad más uno de los presentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES: No existirá régimen de solidaridad entre las partes participantes en este Convenio, en consecuencia, cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del Convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus compromisos. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado en consideración a la calidad de las Partes, por lo que no podrá cederse ni en todo, ni en parte.

DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se terminará por las siguientes causales:

- 1) por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución o el de una de sus prórrogas si las hubiera;
- 2) por fuerza mayor o caso fortuito
- 3) de común acuerdo entre las partes, de lo cual deberá dejarse constancia escrita.
- 4) Por agotamiento de su objeto
- 5) por el incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas por las partes del presente Convenio
- 6) Por decisión unilateral de cualquier de las Partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte, dando un preaviso de treinta (30) días anteriores a la fecha en que se quiera hacer efectiva la terminación, sin que la terminación así producida, genere indemnización a ninguna de las Partes,
- 7) El contrato se dará por terminado (con las consecuencias del caso) en caso de que cualquiera de las Partes incumpla la cláusula vigésima cuarta de fraude y corrupción.
- 8)



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: LAS PARTES podrá dar por terminado de manera unilateral el Convenio, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando alguna de las PARTES no inicie las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto de este Convenio en la fecha definida y de conformidad con lo establecido en el Cronograma del Convenio, a menos que exista causal que lo justifique o fundamente.
- 2) En general por incumplimiento no justificado por parte alguna de las PARTES a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: La ANT mantendrá indemne a PATRIMONIO NATURAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución de este Convenio de Asociación y los Convenios específicos que se deriven y terminados estos, hasta su liquidación definitiva. Se consideran como hechos imputables a la ANT, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones derivadas del Acuerdo y sus Convenios específicos. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra PATRIMONIO NATURAL, por asuntos que sean de responsabilidad de la ANT, ésta será notificada lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a PATRIMONIO NATURAL. Si en cualquiera de esos eventos, la ANT no asume debida y oportunamente la defensa de PATRIMONIO NATURAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la ANT y ésta pagará todos los gastos en los que PATRIMONIO NATURAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la ANT, PATRIMONIO NATURAL tendrá derecho a utilizar cualquier otro mecanismo de cobranza judicial o extrajudicial.

PARÁGRAFO. PATRIMONIO NATURAL se obliga a mantener indemne a la ANT en los mismos términos establecidos en la presente cláusula. .

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que manejen con ocasión de las actividades propias del convenio y de las Entidades en general, que sean dadas a conocer con ocasión de este. De igual manera, deberán cuidar la información a la que tengan acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, les está prohibido dar acceso o exhibir, expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. La información que se genere y utilice a partir de las actividades del presente convenio deberá respetar la legislación nacional (Habeas Data) en términos del tratamiento de la información, definido en el marco del Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, y desarrollado por la Ley Estatutaria 181 de 2012, en lo relacionado con el tratamiento de información y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013

DÉCIMA OCTAVA. INFORMACIÓN: La titularidad sobre cualquier material desarrollado por medio de los fondos del presente Convenio, corresponde a LA ANT aunque PATRIMONIO NATURAL – “EL PROGRAMA REM” podrán usar, publicar o distribuir los productos resultantes del presente Convenio, previo acuerdo de las partes, dando los créditos debidos a la



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

contraparte cada vez que se difundan, garantizando en todo momento la visibilidad del KfW, de acuerdo con las competencias en la materia de los asociados.

DÉCIMA NOVENA. VISIBILIDAD: Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la visibilidad del apoyo técnico y económico para el desarrollo de todas las actividades, comunicaciones públicas y artículos desarrollados en el marco del Convenio de Asociación Marco y de sus Convenios específicos. En ese sentido, en la portada de las publicaciones, comunicaciones, informes, etc., se debe hacer visible lo siguiente "Programa REM Colombia II, cofinanciado por el Reino de Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña y la República Federal de Alemania a través de KfW" y enmarcarse en lo que determine el MADS en las estrategias de comunicaciones del programa Visión Amazonía y de los lineamientos de comunicaciones y publicaciones de la ANT.

El uso de la imagen de Visión Amazonía programa REM Colombia II será de carácter obligatorio y los lineamientos se encuentran en el manual de imagen publicado en la página web www.visionamazonia.minambiente.gov.co. También puede solicitarse a Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad; al supervisor de este Convenio y/o a la coordinación de comunicaciones mediante correo electrónico jbougard@minambiente.gov.co.

Los productos, informes y/o resultados que se deriven de la ejecución del presente Convenio deben:

1. Visibilizar la imagen del Programa REM Colombia Visión Amazonía II
2. Mencionar la financiación, apoyo o aporte del Programa REM Colombia Visión Amazonía II

A continuación, algunos de los productos y/o actividades que se pueden derivar de este Convenio que son de obligatoria visibilidad para el Programa REM Colombia Visión Amazonía II.

1. Para cualquier tipo de documento, oficio, comunicación o material impreso y/o similares.
2. Para los contratos que se deriven de los acuerdos suscritos con las entidades implementadoras
3. Para cualquier clase de publicidad tipo pancartas, pendones, folletos, *back-in*, vallas y/o similares.
4. En las invitaciones, agenda y visibilidad de eventos que sean financiados, cofinanciados, patrocinados o contratados con recursos del Programa REM Colombia Visión Amazonía II.
5. Para señalizaciones exteriores e interiores de construcciones financiadas, cofinanciadas, patrocinadas o contratadas con recursos del Programa REM Colombia Visión Amazonía II.
6. En todas las publicaciones o noticias publicadas en páginas webs, portales, redes sociales y/o medios de comunicación.



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

7. En el material de *merchandising* tipo uniformes, camisas, camisetas, camibuses, gorras, chalecos y/o similares.
8. En todas las piezas gráficas, radiales, audiovisuales, eventos y campañas de publicidad.
9. En todas las declaraciones públicas y privadas de la entidad, organización corporación, comunidad, asociación, consorcio, consultor, etc. alusivas a los avances, logros y resultados producto este contrato y/o acuerdo.

PARAGRAFO: Se exceptuarán los actos administrativos, memorandos u oficios que se produzcan desde la ANT, los cuales deben cumplir las normas de gestión documental establecidas en la entidad.

VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la AGENCIA al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes.

En las obras creadas para la AGENCIA con ocasión de contratos derivados del presente convenio, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la AGENCIA, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Programa REM Colombia II VISIÓN AMAZONIA, y PATRIMONIO NATURAL, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra.

Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente convenio se presumen transferidos a la AGENCIA. La información que el asociado obtenga con ocasión de la ejecución del convenio solo podrá ser utilizada para la ejecución de este o de los convenios específicos que lleguen a suscribirse y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.

VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMES: El incumplimiento no justificado en la entrega de los informes referidos en la cláusula quinta, así como la desaprobación escrita y motivada de estos durante la revisión, será motivo suficiente para suspender la ejecución del mismo, por hasta un periodo de treinta (30) días hábiles, y exigir la terminación anticipada del presente Convenio si el incumplimiento por parte de LA ANT persiste.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMAS ÉTICAS: Las Partes mantendrán las más elevadas normas éticas durante los procesos de contrataciones y la ejecución del proyecto financiado por



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

KfW, las mismas que se definen en los lineamientos del Convenio de la OCDE de lucha contra la corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales internacionales (lineamientos públicos y de libre acceso para las partes).

VIGÉSIMA TERCERA. PÉRDIDAS Y DAÑOS: Las Partes convienen y aceptan que PATRIMONIO NATURAL no se responsabiliza por pérdidas, daños u obligaciones que sean asumidas como resultado, o en conexión con las actividades de esta última para la consecución de los fines y objetivos, materia del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: Las Partes de común acuerdo, previa aprobación del Líder del Pilar 1 y de PATRIMONIO NATURAL, podrán suspender el Convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, o circunstancias debidamente justificadas, que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto, se suscribirá un acta en la cual se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma.

PARÁGRAFO 1: El supervisor debe remitir a PATRIMONIO NATURAL la solicitud de suspensión con un término de anticipación de 15 días hábiles antes del vencimiento del Convenio.

PARÁGRAFO 2: Si las causas de la suspensión persisten al acercarse el vencimiento del término de suspensión, las partes deberán prorrogar el termino de duración de la suspensión.

PARÁGRAFO 3: Una vez se superen las causas que generaron la suspensión, las partes suscribirán la correspondiente acta de reanudación.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN UNILATERAL: LAS PARTES podrán suspender de forma unilateral el Convenio, cuando:

1. ANT incumpla la entrega de informes de hitos y/o documentación jurídica.
2. LAS PARTES incumplan con alguna de las obligaciones.
3. En casos de fuerza mayor o caso fortuito.

PARAGRAFO: Una vez se superen las causas que generaron la suspensión unilateral, PATRIMONIO NATURAL suscribirá la correspondiente acta de reanudación.

VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA: Las obligaciones asumidas por PATRIMONIO NATURAL, y LA ANT en nada alteran ni modifican las contenidas en el acuerdo por separado celebrado



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

entre **PATRIMONIO NATURAL** y el MADS. Si ocurriera alguna contradicción entre lo estipulado en el presente convenio y el acuerdo por separado, el último prevalecerá.

VIGÉSIMA OCTAVA. FRAUDE Y CORRUPCIÓN: Si **PATRIMONIO NATURAL** prueba razonablemente que **LA ANT**, han participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas en desarrollo o ejecución del presente Convenio, podrá unilateralmente suspender la ejecución del mismo, por hasta un periodo de treinta (30) días hábiles, tiempo durante el cual **PATRIMONIO NATURAL** y el supervisor del Convenio evaluarán la pertinencia de terminar el Convenio. Agotada esta etapa, **PATRIMONIO NATURAL**, comunicará a las Partes su decisión de continuar o proceder con la liquidación unilateral del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se dará por terminado una vez finalice el plazo de ejecución, para su liquidación bilateral contará con cuatro (4) meses luego de terminado.

PARÁGRAFO 1: Una vez vencido el término de la liquidación bilateral, **PATRIMONIO NATURAL** podrá proceder a la liquidación unilateral.

TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio será en Bogotá y los departamentos y/o municipios señalados en la Sentencia 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia, sobre los cuales tiene injerencia el Programa REM Colombia II Visión Amazonia y específicamente los señalados en el Planteamiento Técnico de Solución.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, **LA AGENCIA** procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

TRIGÉSIMA SEGUNDA. : NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes que se requiera en desarrollo de este Convenio, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones:

LA ANT:

Nombre: Rosa Dory Chaparro Espinosa

Cargo: subdirectora de acceso a tierras por demanda y descongestión

Teléfono: 6015185858 extensión 1742

Correo electrónico: rosa.chaparro@ant.gov.co

PATRIMONIO NATURAL:

- Líder del Pilar 2 Gobernanza y Desarrollo Forestal Sostenible: Ricardo Lara Melo: rlaram@minambiente.gov.co



CONVENIO DE ASOCIACIÓN ESPECIFICO No. 001 (enumeración FNP) No ANT-20236321 (enumeración ANT) DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN MARCO V.A. 001 DE 2023 CELEBRADO ENTRE PATRIMONIO NATURAL FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

- Profesional Jurídica FPN: Mónica Andrea Quecano Reyes
mquecano@patrimoniounatural.org.co
- Profesional Jurídica FPN: Olga Yolanda Borrero Figueroa
oborrero@patrimoniounatural.org.co

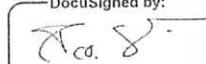
La notificación se entenderá realizada una vez haya sido recibida por la otra Parte y exista constancia del recibo. En caso de cambio de dirección de notificación, la parte deberá notificar a la otra por escrito dicho cambio, a fin de que a partir de ese momento las comunicaciones puedan ser remitidas a la nueva dirección. En el evento de que no lo hicieren, las notificaciones se surtirán y tendrán plena validez cuando se hagan al lugar señalado en esta cláusula.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 22 D. () de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por PATRIMONIO NATURAL

DocuSigned by:

81410C8A3272419...

FRANCISCO ALBERTO GALÁN SARMIENTO
Director Ejecutivo

Por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS


DANIEL MARÍA MEDINA GONZÁLEZ
Secretario General de Agencia

ELABORÓ: Olga Borrero - Profesional Jurídica
REVISÓ: Coordinadora Área Jurídica Patrimonio Natural
Melissa Paola Palmera – Contratista GIT ANT *Melissa Palmera*
Andrea Ramírez Sierra – Contratista DAT ANT
Paola Andrea Díaz – Contratista DAT ANT
Vobo: Karen Duarte – Asesora Secretaria General. *KDM*
Vobo: Claudia Herrera Logreira – Coordinadora GIT *CAH*